

de, previo el pago correspondiente, se entenderá que el aspirante ha renunciado a la categoría de profesor de la facultad de Filosofía y Letras, y se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid. Art. 220. El que obtuviere la vacante habrá de servir su plaza en el término de 40 días, contados desde la fecha de su nombramiento. Si no lo hiciera a no obtenerse próroga para el cumplimiento de su deber, se entenderá que ha renunciado a la categoría de profesor de la facultad de Filosofía y Letras, y se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid. Art. 221. Siempre que en alguna facultad resulte vacante una categoría de profesor de la facultad de Filosofía y Letras, con arreglo a las bases que en el mismo artículo quedan establecidas, se observarán para estos casos las reglas siguientes:

LA PROVINCIA DE MADRID

hacer saber al público por medio de este periódico oficial, para que los interesados en las plazas puedan dirigirse a las oficinas de esta Real Audiencia Provincial, en el término de 15 días, para que se les conceda el oportuno traslado a las mismas, a las mismas los documentos siguientes: 1.º Es de bastante tenor, por la que se cree...



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

TITULO V

NUM. 4438

Viernes 3 de Octubre de 1854

Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y ENSEÑANZA.

Continúa el reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

TITULO III.

De las cátedras que pueden darse sin oposición.

Art. 225. Siempre que en alguna facultad de las comprendidas en los artículos 115, 116, 121 y 122 del plan de estudios vigente se anunciará en la Gaceta, señalando el término de un mes para que las soliciten los que aspiren a ella. Terminado el plazo se remitirán al Real Consejo de Instrucción pública las solicitudes unidas a los expedientes de los interesados para que dicho cuerpo haga la propuesta correspondiente.

Art. 226. La propuesta se hará en forma de edicto, en el que se indicará el número de aspirantes, y en todo caso se colocará a estos según el orden de preferencia en la opinión del Consejo.

Art. 227. Como en virtud de lo prevenido en el artículo 125 del Plan de estudios pueden ser colocados en cátedra de la facultad de Universidad de Filosofía y Letras, los agregados cesantes que hubieren si-

Art. 221. Siempre que en alguna facultad resulte vacante una categoría de profesor de la facultad de Filosofía y Letras, con arreglo a las bases que en el mismo artículo quedan establecidas, se observarán para estos casos las reglas siguientes:

1.º Los clasificados no tendrán por esto derecho a ser colocados cuando el Gobierno lo tenga por conveniente.

2.º Si estos interesados perteneciesen a las carreras de teología, jurisprudencia, medicina o farmacia, deberá haberse dado anteriormente, cuando no sea una vacante por rigurosa oposición en la facultad respectiva, y cuando el Gobierno tenga por conveniente proveer entre ellos una cátedra, se anunciará la vacante en la Gaceta, dándose un mes de término para recibir las solicitudes, pasado el cual se procederá como queda dicho en los artículos anteriores.

3.º En la facultad de filosofía no serán colocados sino los agregados cesantes, clasificados con esta oposición y en los términos que prescribe el art. 116 del Plan de estudios, es decir, entrando en concurrencia con los catedráticos de Instituto a quienes dicho artículo concede el mismo derecho, y observándose también los trámites señalados en los dos artículos anteriores.

4.º En los institutos, excepto los agregados de Universidad podrán ser colocados a voluntad del Gobierno en las asignaturas que indique sus respectivas clasificaciones; pero sin perjuicio de los alumnos de la escuela normal de filosofía, que siempre serán preferidos.

TITULO IV.

De los títulos que han de obtener los catedráticos.

Art. 228. Los que fueren nombrados catedráticos recogerán el título de tales en el preciso término de tres meses, pasando el cual, si no lo hubieren solicita-

do, previo el pago correspondiente, se entenderá que renuncian la cátedra, y se anunciará la vacante.

Art. 229. El título de catedrático de facultad deberá costar 2000 rs.; el del Instituto ó de escuela especial de ampliacion 1000 rs.; en los demas casos 500. Cuando se pase de una clase á otra superior, se descontará del valor del nuevo título las cantidades que se hubieren satisfecho por los títulos de las cátedras obtenidas anteriormente.

Art. 230. Todo catedrático deberá presentarse á servir su plaza en el término de 40 dias, contados desde la fecha de su nombramiento. Si no lo hiciere ó no obtuviere prórroga, se entenderá que no ha aceptado, y se declarará la cátedra vacante.

TITULO V.

Del modo de ascender en categoría en las cátedras de facultad.

Art. 231. Siempre que en alguna facultad resulte vacante una categoría de ascenso ó de término, la direccion general de instruccion pública la anunciará en la Gaceta, señalando el término de un mes para recibir las solicitudes de los que, hallándose con las circunstancias requeridas, quieran optar á ella.

Art. 232. Los aspirantes acompañarán á su solicitud una hoja de servicios con todos los documentos que juzguen oportunos, y si hubiesen publicado obras, un ejemplar de cada una.

Art. 233. Pasado el mes se unirán á las solicitudes de los aspirantes sus respectivos expedientes, segun obren en la direccion general, y se pasarán todas al Real Consejo de instruccion pública.

Art. 234. El Consejo examinará y comparará los expedientes, y con presencia de los méritos y servicios de los interesados propondrá al gobierno, en terna, á los que juzgue acreedores á la vacante. Servirá siempre de mérito preferente el haber compuesto obras originales sobre cualquiera de las materias que abrace la facultad, y especialmente si estas obras hubieren sido incluidas en las listas de textos.

Si los aspirantes no fuesen mas que dos ó tres, los propondrá el Consejo en el orden de sus respectivos méritos y servicios. Si no se presentase mas que un solo aspirante, se consultará al Consejo á fin de que manifieste si le juzga con los requisitos necesarios para obtener la vacante.

Art. 235. Los catedráticos que al publicarse el plan de estudios vigentes hubiesen cumplido los tres años que por el anterior se necesitaban para poder ascender en categoría, conservarán este derecho aunque no tengan los cinco que en la actualidad se exige.

Art. 236. El que obtuviere la vacante habrá de recoger el título correspondiente en el término de tres meses, satisfaciendo por él la suma de 3000 rs., si fuese

de ascenso, y 4000 si fuese de término; pero descontándose de estas cantidades las satisfechas ya por los títulos de las cátedras y categorías obtenidas anteriormente. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse á la provision de una plaza de alumno interno, pensionado por la provincia, en la escuela normal superior de este distrito Universitario, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que los que aspiran á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el preciso término de 15 dias, contados desde esta fecha, al este Gobierno de provincia, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legitimada, por la que acredite tener la edad señalada en el art. 7.º del Real decreto orgánico que previene no ha de pasar de 17 años ni pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabilite para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Justificacion practicada ante el juez de primera instancia del partido en que se acredite su pobreza.

Y Terminado que sea el plazo, se verificará entre los aspirantes un concurso para conceder la vacante al que mejor la merezca por su aptitud y conocimientos.

El ejercicio consistirá en un examen de preguntas que sufrirá cada aspirante por espacio de una hora, sobre todas las materias de la instruccion primaria elemental completa; en una muestra de su letra, ejecutada por él anteriormente, y en otra que escribirá delante de los jueces, dictándole uno de ellos. Madrid 1.º de octubre de 1854.—Alejandro de Castro.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

No habiendo tenido efecto el remate últimamente hecho para el arrendamiento por cinco años de la Hacienda titulada: «Despoblado de la Cabeza», sita en las inmediaciones de Casarrubios del Monte, la cual consta de 459 fanegas, 3 celemines y 14 estadales del Marco de Madrid; ha señalado esta Junta para nueva subasta el dia 15 del corriente á la una de la tarde, en la secretaria de esta corporacion, sita en el Gobierno de esta provincia.

Las condiciones bajo las que ha de hacerse el arrendamiento se hallan en la citada oficina para el que en Instituto los agrados cesantes que hubieren si-

guste enterarse de ellas. Madrid, 1.º de octubre de 1851.—Juan Valero y Soto, secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria elemental amplificada de los pueblos que a continuacion se espresan.

La de Villamayor de Santiago con la dotacion de 4,400 rs. anuales, 1,200 a 1,500 del producto de retribuciones y casa habitacion para el maestro.

La de Villanueva de la Jura, con la dotacion de 3,500 rs. anuales, los 2,200 del presupuesto municipal, y 1,400 de una obra pía, 1000 rs. del producto de retribuciones y casa habitacion para el maestro.

Estas escuelas se proveeran por oposicion en el mes de enero proximo, conforme a lo prevenido en el articulo 2.º de la Real orden de 7 de junio del año ultimo. Cuenca 26 de setiembre de 1851.—El presidente.—José Jaramillo.—De acuerdo de la comision.—Leandro José Olarieta, secretario.

LA LEY DE RECONSTRUCCION

COMENTADA

Junta directiva de las obras del Pantano de Mozalocha.

Hallándose mandado por S. M. que se reconstruya el Pantano llamado de Mozalocha, inmediato al pueblo de este nombre, distante cinco leguas de esta capital, por medio de un muro de fabrica de silleria y mamposteria con el objeto de represar las aguas del rio Huelba, y asegurar el beneficio del riego á una considerable estension de tierras, tendrá lugar la subasta de las obras en la secretaria de este Gobierno de provincia, y en la misma estarán de manifiesto los planos aprobados, y las condiciones que han de regir. La subasta girará bajo el tipo de 600,000 rs. vn., como valor capital de las obras, y la Junta abonará al contratista el interes de 8 por 100 al año, hasta tanto que aquel se amortice, mediante la entrega que tambien hará de un 10 por 100 anual. Se admitiran posturas en pliego cerrado en baja del capital e interes.

Zaragoza, 21 de setiembre de 1851.—El presidente.—M. de Foronda y Vieja.

Providencias judiciales

Don Pablo Moreno, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento abintestato de Juan Martín, vecino que fué de Cerceda, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan en este juzgado y escribania de número del infrascrito por medio de procurador del mismo con poder bastante, á deducir la accion que les asista, previniéndoles que pasados sin verificarlo se dará el curso que corresponda al expediente de

testamentaria formado con dicho motivo, y les parará al perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo, setiembre 26 de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

Don Pablo Moreno, juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Per el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento abintestato de José Maribela, vecino que fué de Matalpico, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan en este juzgado y escribania de número del infrascrito por medio de procurador del mismo con poder bastante, á deducir la accion que les compete, previniéndoles que pasado sin verificarlo, se dará el curso que corresponda al expediente de testamentaria instruido con dicho motivo, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo, setiembre 26 de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se subastan en Fuentidueña de Tajo, los pastos del monte encinar, tasados en 3200 rs., para distribuirlos con 600 cabezas lanares desde 1.º de noviembre hasta 15 de abril proximos. Su remate está señalado el dia 26 del corriente, desde las diez á las doce de la mañana en la sala capitular.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año proximo de 1852 se hace preciso que todos los propietarios en el término y jurisdiccion de Chinchon, presenten relaciones de las alteraciones que haya sufrido su propiedad inmueble, en el término preciso de quince dias, pasados los cuales sin verificarlo se procederá por la junta pericial á ejecutar lo que dispone el art. 24 de la ley de 23 de mayo de 1845, parándoles el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Pozuela de las Torres competentemente autorizado saca á pública subasta el dia 23 del corriente á las dos de la tarde las yerbas de invierno de los cuarteles Quejar, Monte nuevo, Valdecarera Val y Perote, para 700 cabezas lanares en la cantidad menor admisible de 2,100 rs.

Asi tambien arrienda en el mismo dia y hora las yerbas en los cuarteles Escalera y Bosque, para 200 corderos en la cantidad menor admisible de 400 rs.

Con la competente autorización se subastan en la villa de Meco los pastos de invierno de los montes propios de los señores de las montañas y Esparteros, el primero para 260 cabezas de ganado lanar, tasado en 1150 rs. y el segundo para 140 cabezas de dicha especie, tasado en 750 rs. El disfrute será desde 1.º de noviembre próximo hasta fin de febrero del año de 1852. El remate tendrá lugar en la sala consistorial de dicha villa, en el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto. Se crea con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento á don José María de los Ríos, vecino de Madrid, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el día de su fallecimiento, comparezca en la villa de Meco para que se le oiga y se le permita alegar y alegar en su defensa, y si no comparece, se le declare heredero y se le adjudique los bienes que le corresponden. Los remates tendrán efecto en la sala consistorial de dicha villa los días 22 y 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que para cada ramo se ha formado y estarán de manifiesto, advirtiéndose que al abasto de carne se hará una sola licitación. Por su mandado, Carlos López, secretario.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

PARTE NO OFICIAL

Con la competente autorización del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se subastan en la villa de la Olmeda los pastos de invierno de los montes de propios de la misma titulados Nuevo y Roza para 600 cabezas lanares, y está señalado para su remate el domingo 26 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, ante la presidencia del ayuntamiento, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la villa de Loeches, previa la autorización necesaria y con arreglo á lo que resuelve la ordenanza vigente, se efectua en el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana y en las casas consistoriales, la subasta de las yerbas del monte Encinar, de las dehesas de las Solanas, las Hucos, Sombras, Esparteros, Coto del mismo monte, Prado erval y Valdehueva, bajo las respectivas cantidades y condiciones que están de manifiesto en la escribanía numeraria.

Para proceder en la villa de Valdepiélagos, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1852, se ha acordado que los propietarios como los colonos que posean y labren las fincas en su termino, comparezcan en la secretaria del ayuntamiento dentro del termino de treinta dias, contados desde el día de su publicación, para que se les oiga y se les permita alegar y alegar en su defensa, y si no comparecen, se les declare herederos y se les adjudique los bienes que les corresponden. Las licitaciones tendrán efecto en la sala consistorial de dicha villa los días 22 y 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que para cada ramo se ha formado y estarán de manifiesto, advirtiéndose que al abasto de carne se hará una sola licitación. Por su mandado, Carlos López, secretario.

El ayuntamiento de Mejorada del Campo ha seña-

do los días 19 y 27 del corriente, de diez á doce de su mañana para el remate de los bienes que se venden al por menor de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes para el próximo año, lo que se anuncia para el que guste interesarse acuda en dichos dias.

Se han estraviado los privilegios de jures siguientes:
 Uno de 9,387 mrs. sobre alcabalas de Madrid, en cabeza de Gaspar López Morales.
 Otro de 78,750 mrs. sobre puertos secos de Castilla, en cabeza de D. Gerónimo de Soto.
 Otro de 145,084 mrs. sobre millanes de Burgos, en cabeza de D. José de Estrata.
 Y otro de 116,530 mrs. sobre salinas de Badajoz, en cabeza de don Francisco Bergado Navarro.
 La persona que los tenga se servirá entregarlos en esta corte á don Francisco Sánchez, apoderado general de don María de los Dolores, Madrid y Moya, calle de don Luna, núm. 25, quatro torres.
 Madrid, 26 de setiembre de 1851.—El presidente.—José María de los Ríos, secretario.

La nueva LEY de reemplazos

COMENTADA

Por D. Blas Diaz de Mendivil.

Se halla de venta en el establecimiento de D. Manuel Pita, calle de la Madera alta núm. 42, á 20 rs. el tomo primero de la obra. Se advierte que por el día 26 del corriente se recomienza á adquirir los datos para el pago de los impuestos que se han de pagar en cuenta de los terrenos que se han de repartir las aguas del río Huerva, y asegurar el beneficio del riego á una considerable estension de tierras, tendrá lugar la subasta de las obras en la secretaria de este Gobierno de provincia, y en la misma estarán de manifiesto las condiciones que han de regir. Vencidos ya tres trimestres de suscripción á este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavía el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se aprestarán á efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Don Pablo Moreno, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo.
 ALBONDA DE MADRID.
 Por el presente se cita á nombre y en plaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento de don Juan de los Ríos, vecino de Madrid, á fin de que dentro del termino de treinta dias, contados desde el día de su publicación, comparezcan en la secretaria del ayuntamiento de Madrid para que se les oiga y se les permita alegar y alegar en su defensa, y si no comparecen, se les declare herederos y se les adjudique los bienes que les corresponden. Las licitaciones tendrán efecto en la sala consistorial de dicha villa los días 22 y 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que para cada ramo se ha formado y estarán de manifiesto, advirtiéndose que al abasto de carne se hará una sola licitación. Por su mandado, Carlos López, secretario.